



Expediente: **053760224475**
Radicado: **RE-02121-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/06/2025** Hora: **15:52:43** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, notificada por aviso el día 04 de noviembre del 2016, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.686.397, en un caudal total de 0.016L/s, a captarse de un aljibe, para uso **INDUSTRIAL (COMERCIAL)** en beneficio del predio denominado **SERVITECA LAVADO DE VEHÍCULOS** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-48239**, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio del escrito N° **CE-09377-2025** del 28 de mayo del 2025, el señor **EDGAR DE JESUS GUZMAN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.039.437, solicitó ante la Corporación, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, por medio del cual presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, firmado por el señor **EDGAR DE JESUS GUZMAN RESTREPO**, en calidad de nuevo representante legal del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA Y LAVADERO ZONA ROSA**.
- Carta firmada por el señor **EDGAR DE JESUS GUZMAN RESTREPO**, con el fin de solicitar la cesión del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, contenida en el expediente **053760224475**, solicitud requerida por el personal de policía ambiental del municipio de La Ceja, Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-48239 del municipio de La Ceja, con fecha de expedición del 28 de mayo del 2025.
- Formulario de Registro Único Tributario (RUT) para la actividad comercial de lavadero de vehículos con fecha inicial de actividad el 22 de febrero del 2018.
- Documento de identidad del señor **EDGAR DE JESUS GUZMAN RESTREPO**, en calidad de solicitante.
- Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del señor **EDGAR DE JESUS GUZMAN RESTREPO**, en la cual acredita su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA Y LAVADERO ZONA ROSA**.
- Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito por la señora **MYRIAM CIELO CHICA DE ÁLVAREZ** en calidad de propietaria y arrendadora y el señor **EDGAR DE JESUS GÚZMAN RESTREPO** en calidad de arrendatario.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado en beneficio del señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.686.397, para que en adelante **quede a favor** del señor **EDGAR DE JESUS GÚZMAN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.039.437, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-48239**, ubicado en el municipio de La Ceja, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-09377-2025** del 28 de mayo del 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgado mediante Resolución con radicado N° **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, al señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.686.397, para que en adelante se entienda otorgado **en favor** del señor **EDGAR DE JESUS GÚZMAN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.039.437, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución con radicado N° **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, al señor **EDGAR DE JESUS GÚZMAN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.039.437, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **EDGAR DE JESUS GÚZMAN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.039.437, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **EDGAR DE JESUS GÚZMAN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.039.437, que la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, tiene vigencia hasta el día 04 de noviembre del 2026, que de continuar con la actividad, deberá solicitar la renovación del permiso dentro del plazo establecido por la norma, la cual establece que debe realizarse dentro del último año antes de su vencimiento, como se estableció en el parágrafo del artículo primero de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053760224475**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





1. al señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ**, en calidad de anterior representante legal del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA Y LAVADERO ZONA ROSA**
2. al señor **EDGAR DE JESUS GÚZMAN RESTREPO** en calidad de nuevo representante legal del establecimiento de comercio denominado **SERVITECA Y LAVADERO ZONA ROSA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° **112-5195-2016** del 19 de octubre del 2016, el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, se encuentra vigente hasta el día 04 de noviembre del 2026, de conformidad con la norma, que la sustituya, adicionen o complementen.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053760224475

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 06/06/2025

Asunto: Cesión de Concesión de Aguas Subterráneas

Proceso: Control y seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

